



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2366 Año 2008

Anexo I
Reglamento N° 25:

Régimen para la cesión de observaciones y datos de la Facultad
con fines académico-científicos

Artículo 1°: Los datos u observaciones recabados con instrumental, medios y/o personal de esta Facultad sin la intervención de otras instituciones, con o sin procesamiento adicional, serán considerados pertenecientes a la Facultad. Los datos u observaciones pertenecientes a la Facultad que sean solicitados para su uso con fines académicos o científicos, serán cedidos de acuerdo a la presente reglamentación.

Artículo 2°: La cesión de datos u observaciones recabados con intervención de otras instituciones, será reglamentada en el eventual convenio firmado a tal efecto. En caso de no mediar tal reglamentación entre las partes, toda cesión de estos datos será llevada a cabo de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 3°: Los datos u observaciones de la Facultad que sean solicitados con fines académicos y/o científicos serán cedidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El interesado elevará una solicitud al Decano, especificando la Institución a la que pertenece, la información requerida, y la finalidad con la que la misma será utilizada. La solicitud deberá contar con el aval del Director o responsable equivalente de la Institución del solicitante.

b) El Decano designará a un responsable de la información por parte de la Facultad, quien podrá discutir y consensuar los términos de la cesión de la información con el solicitante.

c) Una vez establecidas las condiciones bajo las cuales la información será transferida y utilizada, el Decano firmará un convenio entre la Facultad y la Institución a la que pertenece el solicitante, en el que deberá especificarse: I) la identificación del solicitante y del responsable de la información por parte de la Facultad; II) la descripción tanto de la información requerida como de la finalidad científica y/o académica para la cual se utilizará; III) el compromiso del solicitante de que la información no podrá ser reproducida, distribuida o utilizada para otros fines que los acordados, sin el previo consentimiento por escrito del responsable de la Facultad; IV) el compromiso del solicitante de mencionar al responsable y a la Facultad en toda publicación o presentación en los que la información suministrada sea utilizada directa o indirectamente; V) el período de validez de los términos acordados.

d) Una vez firmado el convenio por el Decano, por el Director o equivalente de la Institución a la que pertenece el solicitante, por el solicitante y por el responsable de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y
GEOFÍSICAS

Expte. Código 1100 N° 2366 Año 2008

Facultad, se procederá a transferir la información solicitada en los términos indicados en aquél.

Artículo 4°: El no cumplimiento del convenio por parte del solicitante o de la Institución a la que pertenece, habilitará a la Facultad a iniciar los juicios académicos y/o acciones legales pertinentes.

Artículo 5°: Los datos u observaciones, de acuerdo a la forma en que son obtenidos, se clasificarán de la siguiente manera:

a) Registros de servicios permanentes: datos u observaciones en los que el instrumental opera en forma ininterrumpida o con una determinada regularidad, y en los que los registros se transfieren periódicamente a una base de datos a la que también aportan información otras estaciones de las mismas características, pertenecientes o no a la Facultad.

b) Registros de estaciones permanentes: datos u observaciones en los que el instrumental opera en forma ininterrumpida o con una determinada regularidad, y en los que los registros se transfieren a una base de datos a la que no aportan otros instrumentos de las mismas características, o no se transfieren a ninguna base de datos.

c) Registros de proyectos específicos: datos obtenidos u observaciones realizadas en el marco de un proyecto específico o campaña.

d) Información elaborada: datos u observaciones originados en cualquiera de las modalidades anteriores, pero que incluyen además un análisis o procesamiento posterior.

Artículo 6°: Los registros de servicios permanentes, dada su condición de públicos, no requerirán de solicitud para ser obtenidos por terceros. Los registros de estaciones permanentes no serán cedidos hasta transcurridos 18 meses de su observación. Los registros de proyectos específicos y la información elaborada no serán cedidos hasta transcurridos 24 meses de su observación. Estos plazos podrán disminuirse con anuencia del responsable de la información y del Decano.

Artículo 7°: Las solicitudes de datos u observaciones que tuvieren como fin el bien público o el bienestar general y que fueren elevadas por organismos oficiales, serán tratadas en el marco de la presente normativa, en cuyo caso los plazos establecidos en el Artículo 6° no serán aplicables. Cualquiera otra solicitud de datos u observaciones que no tuviere fines científicos y/o académicos será tratada en el marco de la normativa para Unidades Ejecutoras.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO N°125/08